

RESOLUCIÓN No. **10092** **11 NOV 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificada con NIT: 900968008-8 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace

Handwritten mark

c) Aspectos financieros:

No. Propuesta	NIT	Nombre del Oferente	LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO		CAPITAL DE TRABAJO		EVALUACIÓN	CAPACIDAD OPERATIVA	CAPACIDAD OPERATIVA	OBSERVACIONES
			%	Resultado	%	Resultado	%	Resultado				
113	900.968.008	CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA	42,48	CUMPLE	2,13%	NO CUMPLE	999,0	CUMPLE	NO CUMPLE	-	0,0	NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación.

11. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 2 de octubre de 2019, la CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT: 900968008-8, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

10092

1 NOV 2019

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas*", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 - 10:42 p.m).
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 2 de octubre de 2019, la CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT: 900968008-8, a través de JESÚS DARÍO JARAMILLO ZEA identificado con C.C. 71173047, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de conucol2016@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.

10092000-1 NOV 2019

4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT: 900968008-8, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 2 de octubre de 2019, remitido mediante correo electrónico el día 2 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT: 900968008-8, manifiesta lo siguiente:

Medellín, 02 de Octubre de 2019

Señores
CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida Carrera 88 N° 84 C - 75
Bogotá D.C

Ref. Recurso de Reposición ip001-2019

Asunto: salud.

El suscrito JESUS DARIO JARAMILLO ZEA con cédula de ciudadanía N° 71.173.047 y en calidad de Representante legal de la CORPORACION LA NUEVA COLOMBIA con Nit. 900968008-8, de conformidad con lo dispuesto en el informe de verificación técnica de la experiencia como requisito mínimo habilitante para la 'Continuación del Sistema nacional de servicios para la protección del servicio público de bienestar familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niñas y niños adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la dirección de niñez y adolescencia del ICBF, especialmente del programa Generaciones 2.0 cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 17 años 11 meses 29 días', a través del presente documento, presento Recurso de reposición, basado en los siguientes:

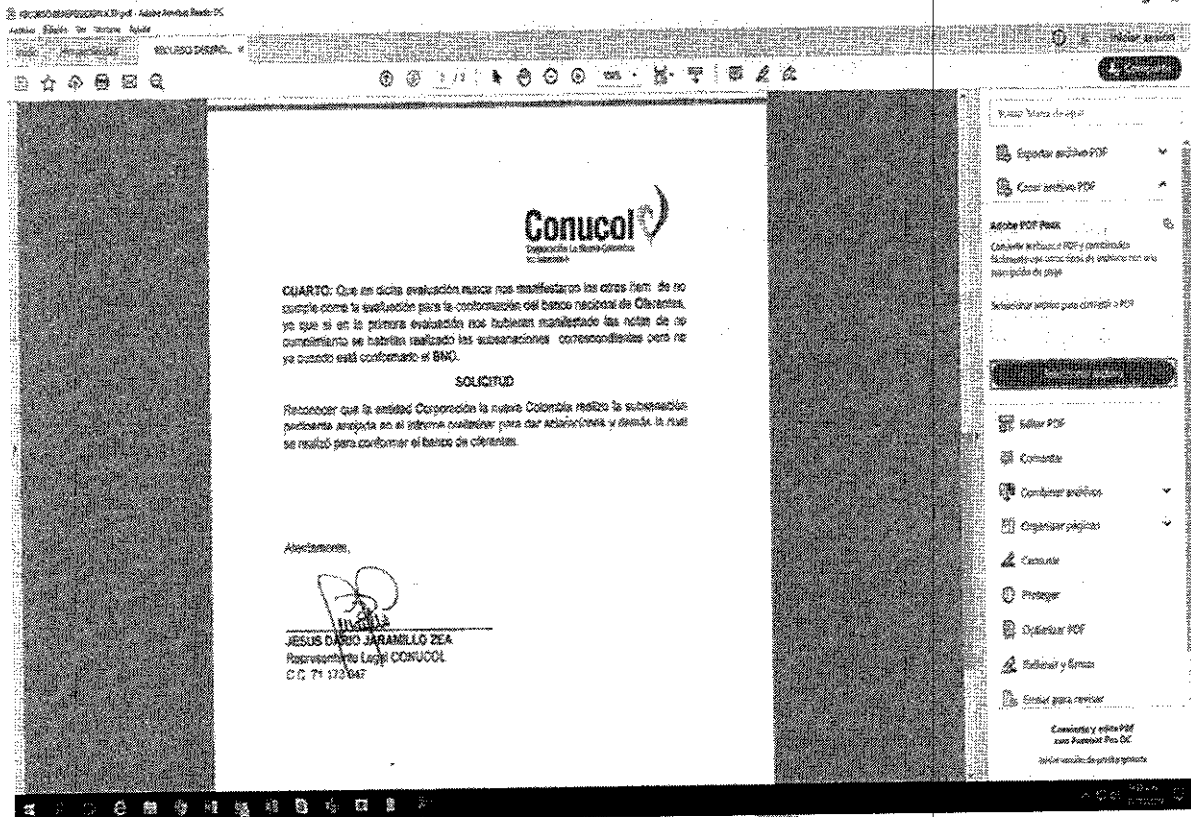
HECHOS

PRIMERO: El día 27 del mes de septiembre de 2019 se publicó el informe de verificación constante de requisitos necesarios del proceso de selección inversión pública ip001-2019.

SEGUNDO: Que la Corporación la Nueva Colombia identificada con el Nit 900968008-8, ubicada en el Numeral 113 en su evaluación Jurídica, Técnica y Financiera, fue evaluada con No Cumple.

TERCERO: Que al verificar los anexos de verificación Técnica, Jurídica y Financiera Expedida por el ICBF en fecha Septiembre 16 se pudo verificar que la Corporación la Nueva Colombia en dicha evaluaciones presentó Evaluación jurídica Cumple, Evaluación Financiera Cumple, Evaluación Técnica No cumple el cual se hizo allegar la substanciación mediante radicado 201912220000066272 de fecha 19/09/2019.

ju



B. ANÁLISIS DEL ICBF

a) Aspectos jurídicos:

En la evaluación preliminar jurídica de la propuesta No. 113 correspondiente a la CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT 900968008-8, se reportó como NO CUMPLE por cuanto el proponente no allegó con su propuesta la certificación de Reconocimiento de personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad.

Una vez verificada la evaluación preliminar publicada por la entidad el día 13 de septiembre de 2019 se observa que para la propuesta No. 113 de la Corporación La Nueva Colombia el resultado de verificación de requisitos jurídicos fue CUMPLE, aún cuando en el cuerpo de la evaluación se indicaba que no cumplía con la certificación de personería jurídica para prestar el servicio público de bienestar familiar solicitada en el numeral 14 Título I Capítulo I de la invitación pública.

Durante el término establecido para SUBSANAR el proponente Corporación La Nueva Colombia no allegó documento alguno relacionado con los aspectos jurídicos, pese a que la evaluación jurídica individual fue publicada como NO CUMPLE y resaltaba los aspectos objeto de subsanación.

En lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificada con NIT: 900968008-8, es cierto que en el consolidado de la evaluación preliminar se le informó que CUMPLIA con los requisitos jurídicos, sin embargo en la evaluación jurídica individual adjunta se publicó como resultado NO CUMPLE, al igual que en la evaluación jurídica definitiva. Es de capital importancia

10092 - 1 NOV 2019

advertir que al proponente le asiste la carga de revisar toda la documentación publicada en la plataforma SECOP I, sin embargo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, se procedió a realizar la verificación interna en el ICBF y cruzar las bases de datos reportadas por las Regionales, encontrando que la Corporación la Nueva Colombia, cuenta con la personería jurídica vigente del ICBF, cumpliendo así con el requisito dispuesto en el numeral 14 Título I Capítulo I del documento de Invitación Pública IP-001-2019, y por lo tanto el resultado de la evaluación jurídica debe ser CUMPLE.

b) Aspectos técnicos:

En el marco de la evaluación técnica para la conformación del Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido en la invitación Pública IP 001 de 2019, se evaluó la propuesta presentada en dos componentes:

1. De la Propuesta Técnica
2. De la Experiencia del Oferente.

Una vez evaluados los 2 componentes el 13 de septiembre de 2019 se publicó los resultados mediante los formatos:

13/Sep/2019	formato_anexo_4_verificacion_tecnica_200-325.pdf
13/Sep/2019	memorando_conformacion_comite_evaluador_ip001-2019.pdf
13/Sep/2019	informe_consolidado_evaluacion_preliminar.pdf

En el "formato_anexo_4_verificacion_tecnica_1-200.pdf", se solicitó subsanar el ítem 16 VALOR TÉCNICO AGREGADO en los siguientes términos:

1009201 - 1 NOV 2019

En el "Formato_anexo_3_verificación_experiencia.xlsx" se solicitó que subsanara las experiencias aportadas en los siguientes términos:

No. PROPUESTA	No. CERTIFICACIÓN	No. CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OBSERVACIÓN RUP	OBSERVACIÓN FINAL
113	1	04 DE 2016	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTON BESAN PABLO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO TIENE LA DIRECCION Y TELEFONO DE LA ENTIDAD QUE ESTA CERTIFICANDO EL CONTRATO. ADEMAS LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.
113	2	0019 DE 2016	MUNICIPIO RIO QUITO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.
113	3	09 DE 2016	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTON DE SAN PABLO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO TIENE LA DIRECCION Y TELEFONO DE LA ENTIDAD QUE ESTA CERTIFICANDO EL CONTRATO. ADEMAS LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.
113	4	10 DE 2016	MUNICIPIO RIO QUITO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.
113	5	002 DE 2017	MUNICIPIO RIO QUITO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.

1 NOV 2019

113	6	TSE-0022-2018	TRANSPORTES SERVICIOS Y ENTREGA LTDA	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO TIENE LA DIRECCION Y TELEFONO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. A SU VEZ TAMPOCO INDICA EL LUGAR (DEPARTAMENTO-MUNICIPIO) DE EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS. ALLEGAR CERTIFICADO CON DICHA INFORMACION. ADEMAS LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL II. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.
113	7	CML05-2018	COMERCIALIZADORA MARK LIFE SAS	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO INDICA EL LUGAR DE EJECUCION (DEPARTAMENTO-MUNICIPIO) DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS. DEBE ALLEGAR CERTIFICACION CON DICHA INFORMACION. ADEMAS LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL II. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.

Por lo anterior, por ser experiencias con personas jurídicas privadas, el oferente debía allegar para subsanar las certificaciones presentadas los documentos señalados en el acápite ii., de la nota 2 del numeral 4.1., Título II, Capítulo II, de la IP-001-2019 :

- *Contrato que se pretende hacer valer como experiencia."*
- *Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica."*

El 19 de septiembre de 2019 dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones, el cual fue del 16 al 24 de septiembre de 2019, se recibió solo un correo con el fin de subsanar lo solicitado así:

M


Medellín, Septiembre 17 de 2019.

Señoras
SEDE DIRECCIÓN GENERAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Avenida Carrera 68 N° 84 C - 75
 Bogotá.

ASUNTO: SUBSANACION INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA INVITACION PUBLICA CONFORMACION BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP001 de 2019.

OBJETO: CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS.

La Corporación la Nueva Colombia con NIT nro. 900968008-8, Atendiendo el FORMATO DE EVALUACIÓN PROPUESTA TÉCNICA BNO IP 001 2019 GENERACIONES 2.0, del componente VALOR TÉCNICO AGREGADO, ítem 16 de la Evolución Técnica, en lo correspondiente a los valores técnicos agregados del servicio cuya evaluación es "NO CUMPLE". Se permite adjunta el documento correspondiente para subsanar el requerimiento solicitado para su consolidación.


JESUS DARIÓ JARAMILLO ZEA
 Dirección comercial: Calle 81b nro 69-35 Medellín.
 Teléfono y fax: 3104175867/5975829
 Domicilio Legal: Calle 81b nro 69-35
 Correo electrónico: conuco2016@gmail.com
 Anexo { 3 } folio

Verificando que el proponente sólo allegó lo solicitado para subsanar el componente de la Propuesta Técnica, faltando lo solicitado para subsanar la experiencia, éste fue el resultado en cuanto a experiencia.

No. PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
113	900968008	CORPORACION LA NUEVA COLOMBIA- CONUCOL		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

En este sentido, una vez analizada la información contenida en el recurso interpuesto por el oferente respecto a las inconformidades con la evaluación técnica y la verificación del cumplimiento de lo que se solicitó subsanar, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente para considerarle sus experiencias aportadas como validas por cuanto no subsanó lo solicitado, por tanto, se confirma la evaluación técnica final.

c) Aspectos financieros:

El ICBF realizó la verificación de los argumentos presentados por el interesado CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT: 900968008-8, encontrando que efectivamente CUMPLE con los requisitos habilitantes financieros de acuerdo con la siguiente evaluación:

PROPONENTE:	CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA		
PROPUESTA No	113		
NUMERO DE NIT	900968008		
ACTIVO CORRIENTE	\$847.196.790		
ACTIVO TOTAL	\$934.159.797		
PASIVO CORRIENTE	\$19.941.162		
PASIVO TOTAL	\$19.941.162		
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE			
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018			
LIQUIDEZ	42,48		CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	2,13%		CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO		998,96	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL:		PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA	

Así las cosas, se ha verificado que la CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT: 900968008-8, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019, pero no en el aspecto técnico.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT: 900968008-8, a través de su representante legal JESÚS DARIO JARAMILLO ZEA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71173047 el día 2 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, CORPORACIÓN LA NUEVA COLOMBIA identificado con NIT: 900968008-8, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico conucol2016@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

m

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C. a los

[Handwritten Signature]
MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	<i>[Handwritten Signature]</i>
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	<i>[Handwritten Signature]</i>
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	<i>[Handwritten Signature]</i>
Reviso	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Handwritten Signature]</i>
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal, y Carolina Jaramillo, y Leana Catalina González	Contratista Dirección de Contratación, y Contratista Dirección de NNA, y Contratista Subdirección General	<i>[Handwritten Signature]</i>

PÚBLICO